

Contestación - Mayerlin Cristina Salazar Jacome - Rad. 2020-00012 - SOLIDARIA (CASE 14302)

Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Mar 20/08/2024 16:52

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;

Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION SOLIDARIA 2020-00012 (1).pdf; Constancia radicacion contestacion SOLIDARIA - 2020-00012.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes amablemente informo que el pasado 08 de agosto de 2024, se radicó en representación de **Aseguradora Solidaria** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del proceso del asunto.

La contingencia se califica como remota debido a la orfandad probatoria con la que se pretende endilgar responsabilidad a nuestro asegurado, Distrito Especial de Santiago de Cali.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000054, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de **OCURRENCIA**, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho **(18 de agosto de 2018)** se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia (anexo 0) comprende desde el **24 de mayo de 2018** hasta el **29 de mayo de 2019**. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de Predios Labores y Operaciones, pretensión que se le endilga al Distrito.

Ahora bien, frente a la responsabilidad de nuestro asegurado debe decirse que no existe medio probatorio que demuestre las condiciones de modo, tiempo y lugar del presunto accidente de tránsito, así como tampoco ninguna prueba que acredite falla del servicio en cabeza de la entidad territorial. No existe una certificación técnica como el IPAT que acredite si quiera la ocurrencia del accidente o la existencia de un hueco en la vía, la demandante aporta una serie de fotografías las cuales no dan cuenta de la existencia irregularidad alguna en la malla vial, por lo que hasta esta instancia no existe prueba de la causalidad. Consecuentemente corresponde a la parte actora demostrar el nexo de causalidad entre la actuación del Distrito de Cali y el supuesto daño ocasionado a la demandante. Así las cosas, la decisión final depende de la valoración que realice el juzgador de las pruebas aportadas por las partes en el curso de la actuación. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

liquidación objetiva de perjuicios:

Perjuicios Morales: Se realiza la liquidación en consideración a que la víctima en este caso cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 15,88%. En consecuencia, se tiene en cuenta los parámetros fijados de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado para la reparación del perjuicio moral, y se reconoce perjuicio moral a los reclamantes de primer y segundo grado, así

Mayerlin Cristina Salazar Jacome (víctima) **20 SMLMV**

Mayerlin Johana Jiménez Salazar (hija) **20 SMLMV**

Luisa Fernanda Zapata (hija) **20 SMLMV**

Piedad Jacome Erazo (madre) **20 SMLMV**

Mac Josser Perlaza Jacome (hermano) **10 SMLMV**

Total daño moral: **90 SMLMV**

Daño a la salud: se reconocen **20 SMLMV** para la perjudicada directa.

Lucro cesante: No es procedente su reconocimiento y por lo tanto no se liquida. En este caso no se logran acreditar los elementos necesarios para la estimación de este, como, por ejemplo, vínculo laboral o actividad económica y/o productiva; a cuánto ascendían sus ingresos mensuales, tampoco se acredita la dependencia económica. Téngase en cuenta, además, que el Consejo de Estado, eliminó la presunción de que toda persona en etapa productiva ganaba un salario mínimo.

Afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados: No se reconoce suma por este concepto, pues este perjuicio es procedente solo cuando se enseñan que existió un daño desde la órbita de los bienes y derechos reconocidos expresamente y por conexidad en la Carta Política, y en el caso de marras, la parte demandante no explicó cuál fue el bien o el derecho violentado; adicional a ello, por regla general se reconocen medidas de reparación no pecuniarias.

Daño emergente: no se reconoce suma por este concepto por cuanto no obran pruebas que soporten el detrimento alegado por la parte demandante.

Total: \$143.000.000 – deducible (\$1.430.000) = \$141.570.000.

A ese valor se le aplica el porcentaje de participación de **SOLIDARIA** que corresponde al **35%**, lo que nos arroja un valor de **\$49.549.500**.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Paula Castañeda Hernandez

Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.